



**AUTO No. 0527**

( 17 DIC 2014 )

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS MARIO FLÓREZ LONDOÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, procederá a realizar las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

##### ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3158422862, se encuentra inscrito el señor **CARLOS MARIO FLÓREZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.995.603, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

*“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.*

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor **CARLOS MARIO FLÓREZ LONDOÑO** obtuvo concepto de NO APTO por baja estatura, al medir 163 centímetros, siendo “1.66m”, el mínimo de estatura requerido por la Convocatoria No. 315 de 2013, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo referido.

El señor **CARLOS MARIO FLÓREZ LONDOÑO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y acceder a un cargo público, trámite constitucional que fue asignado por reparto al

Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, bajo el radicado No. 05001-23-33-000-2014-02054-00.

El Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 09 de diciembre de 2014, la cual fue recibida en la CNSC bajo el Radicado No. 46687 del 15 de diciembre de 2014, en la que resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **CARLOS MARIO FLÓREZ LONDOÑO**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales a la Igualdad, al Debido Proceso y el Acceso a un Cargo Público invocados por el accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la Igualdad, al Debido Proceso y el Acceso a un Cargo Público del señor CARLOS MARIO FLÓREZ LONDOÑO.*

*SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se le ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil que vincule al accionante, dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición de esta providencia, al proceso de selección como dragoneante del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, en la fase en la que se encontraba, para que continúe con las demás etapas. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, que proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013 y de las etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, consistente en amparar los derechos fundamentales a la Igualdad, al Debido Proceso y el Acceso a un Cargo Público invocados por el señor **CARLOS MARIO FLÓREZ LONDOÑO**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** al señor **CARLOS MARIO FLÓREZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.995.603, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

**ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** la presente decisión al señor **CARLOS MARIO FLÓREZ LONDOÑO**, quien reside en la dirección Carrera Argentina No. 19 - 08, en el Municipio de Titiribí (Antioquia) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [cmario9229@hotmail.com](mailto:cmario9229@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** la presente decisión al Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, en la Calle 49 # 50 – 21, piso 24, en la ciudad de Medellín (Antioquia).

**ARTÍCULO SEXTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 17 DIC 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales  
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Revisó: Miguel Fernando Ardila

